

125

+

recurso

bonilla perlaza <bonillaperlazarociados@gmail.com>

Lun 17/01/2022 8:10 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

E. S. D.

redo

ACCION:	Recurso de reposición y subsidio apelación
JUEZ:	Pablo Alejandro Zúñiga
RADICADO:	2016-00220-00
DEMANDANTE:	Walter Paul Panesso
DEMANDADO:	Nohora María Salcedo y otros
ASUNTO:	Recurso de apelación

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán (Cauca), y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **NOHORA MARIA SALCEDO**, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 12 de enero de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad procesal por improcedente en esta instancia en los siguientes términos:

photo-logo

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado
Calle 3 # 3-40 Oficina 103 Popayan-Cauca

Celular: 3176476604
Correo electronico: bonillaperlazarociados@gmail.com

facebook

Create your own email signature

Ramajudicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asesorías Legales

Señor
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
E. S. D.

ACCION:	Recurso de reposición y subsidio apelación
JUEZ:	Pablo Alejandro Zúñiga
RADICADO:	2016-00220-00
DEMANDANTE:	Walter Paul Panesso
DEMANDADO:	Nohora María Salcedo y otros
ASUNTO:	Recurso de apelación

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán (Cauca), y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **NOHORA MARIA SALCEDO**, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 12 de enero de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad procesal por improcedente en esta instancia en los siguientes términos:

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Auto del 12 de enero de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad procesal por improcedente en esta instancia.

AMPLIACION Y RAZONES DEL RECURSO

El suscrito disiente, muy respetuosamente, de las consideraciones del señor **JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN** y de su decisión de negar **LA NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION**. Por las siguientes falencias:

EL LITIGIO SE FIJA:

Manifiesta el despacho:

*"¿Es procedente en esta instancia declarar la nulidad de las actuaciones tramitadas en el presente litigio, por la presunta indebida notificación del auto admisorio de la demanda a la señora **NOHORA MARIA SALCEDO CERON**?"*

"A este interrogante se responde de manera negativa, por cuanto este debate debe ser surtido mediante el recurso extraordinario de revisión ante autoridad judicial competente y no ante esta célula judicial, con ocasión a los fundamentos de derecho que pasan a exponerse"

Pronunciamiento: frente a esta indebida interpretación de la norma procesal, a la no protección de los derechos sustanciales, indebida valoración probatoria, exceso de ritual manifiesto y demás vengaciones en el incidente de nulidad procesal procederé a oponerme, en los siguientes términos:

I. PRIMER REPARO

Como primero punto manifiesta el despacho:

"Lo primero que debe advertirse como fundamento de la negativa de este pedimento, es que la sentencia emitida el 24 de mayo de 2017, hizo transito a cosa juzgada, que por la clase o tipo de proceso (verbal declarativo de pertenencia) que se le imprimió a esta cuerda procesal, desde luego no es procedente invocar la supuesta causal nulidad, en una diligencia de entrega o como excepción en un proceso de ejecución, por no estar previstos estos trámites en el presente litigio, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 134 del CGP,

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc. l
Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

Asesorías Legales

siendo entonces el único mecanismo idóneo para revertir la irregularidad procesal deprecada, conocida después de la ejecutoria de la providencia, el recurso extraordinario de revisión, según lo acorde con lo reseñado en el numeral 7º del artículo 355 ibidem, claro está, siempre que su caducidad no se hubiere configurado, según los términos que enseña el artículos 356 ídem."

Pronunciamiento: frente a este punto y teniendo en cuenta que el despacho niega la nulidad procesal, por estar juzgada y en firme; considera este litigante que el despacho está inmerso en un exceso de ritual manifiesto y que para el caso en concreto; se debe aplicar la prelación del derecho sustancial ante el derecho procesal, teniendo en cuenta que existe un agravio en contra del demandado y que el demandante se valió de maniobras fraudulentas para engañar al juzgador y así lograr su cometido por medio de una sentencia que a la luz del derecho es ilegal.

En ese orden de ideas el señor Juez, estaría convalidando unos procedimientos ilegales y que rayan contra la realidad, premiando las maniobras fraudulentas de las que se valieron los demandantes para adquirir un predio por usucapión.

No se puede pasar por alto que el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del **derecho sustancial sobre** el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los **derechos sustanciales** de los ciudadanos.

Así las cosas; solicito al Juez de Segunda instancia la aplicación del artículo 228 de la Constitución Política de Colombia y demás normas, jurisprudencia y doctrina concordantes.

Solicito de manera especial la aplicación del principio procesal clásico *iura novit curia*

Antes de entrar en materia, es menester dedicar unas líneas al principio de legalidad, artículo 7 del Código General del Proceso; este principio contempla dos puntos fundamentales: el primero trata sobre el conocimiento que debe tener el juez para fundar sus decisiones, incluso cuando se aparte de la doctrina probable; el segundo punto señala la inmersión de este principio en todas las actuaciones, blindando la seguridad jurídica en lo procesal.

CON LO ANTERIOR EXPUESTO SOLICITO: revocar en todos y cada uno de sus puntos la decisión del 12 de enero de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad procesal por improcedente en esta instancia y en su lugar declarar la nulidad de todo lo actuado por estar frente a una nulidad procesal que no ha sido saneada, aplicando la prelación del derecho sustancial ante el derecho procesal.

Subsidiariamente solicito aplicar el principio **IURA NOVIT CURIA** para efectuar el análisis desde el punto de vista del régimen objetivo.

Atentamente,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

C.C No 76.329.432 Popayán- Cauca

T.P No 216678 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.2
Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

127
22-marzo-22
Katherine

22/3/22, 10:47

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan - Outlook

pone en conocimiento

bonilla perlaza <bonillaperlazarosociados@gmail.com>

Mar 22/03/2022 9:42 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

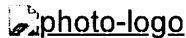
📎 1 archivos adjuntos (413 KB)
nohora maria salcedo.pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS POPAYAN
E. S. D.

ACCIÓN:	Recurso de revision
MAGISTRADO:	Víctor Fabio de la torre
RADICADO:	19001400300420160022000
DEMANDANTE:	Nohora María Salcedo
DEMANDADO:	WALTER PAUL PANESSO y otros
ASUNTO:	poner en conocimiento del deceso del demandante

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán (Cauca), y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **NOHORA MARIA SALCEDO**, de manera respetuosa informó al despacho del sensible fallecimiento de la recurrente en revisión bajo radicado radicados 2016-00220-00 así las cosas; se pone en conocimiento del despacho los legitimados en la causa para continuar el proceso que cursan en el despacho, se anexa certificado de defunción y registro civil de los hijas del causante.

Atentamente



Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado
Calle 3 # 3-40 Oficina 103 Popayan-Cauca
Celular: 3176476604
Correo electronico: bonillaperlazarosociados@gmail.com


Create your own [email signature](#)

Código de verificación

4804811527



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	25.271.439
Fecha de Expedición:	14 DE JULIO DE 1972
Lugar de Expedición:	POPAYÁN - CAUCA
A nombre de:	NOHORA MARIA SALCEDO CERON
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2122100114
Fecha de Afectación:	4/02/2022

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 31 de Marzo de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 1 de marzo de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4804811527) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

EL NOTARIO PRIMERO DE TULUA

CERTIFICA

Que la presente partida es fiel y autentica copia de su original que se encuentra en esta Notaria obra al libro 92 folio 379031, que el suscrito ha tenido a la vista y es valida para todos los efectos legales en ley 28 de 1990

01 FEB. 2005

NOTARIA PRIMERA DE TULUA
Cesar Díaz de Moya
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO
1 Parte básica 2 Parte adicional
IDENTIFICACION/NO. 810902-11250-5
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria
5 Código
Notario Primerero

SECCION GENERAL
CALLE DEL CAUCA
Valle del Cauca
Colombia
Municipio
Tulua V.
Nombres
MARIA DEL MAR
FECHA DE NACIMIENTO
11 Dia 12 Mes 02
02 septiembre 1981
19 Año
10 Sexo
Femenino
Masculino
15 Departamento, Int. o Com.
Colombia
16 Municipio

SECCION ESPECIAL
Calle 24 No 21-23 Barrio Palobonito de Tulua Valle.
Documento presentado-Antecedente (Carta, medico, Acta porro, etc.)
Acta porro
Salcedo CERON
no-presento
Apellidos
CALLE DEL CAUCA
Valle del Cauca
Colombia
Municipio
Tulua V.
Nombres
MARIA MARIA
FECHA DE NACIMIENTO
24 Dia 30 Mes 21
21 septiembre 2005
20 Sexo
Femenino
Masculino
25 Departamento, Int. o Com.
Colombia
26 Municipio

SECCION ESPECIAL
Calle 24 No 21-23 de Tulua V.
Documento presentado-Antecedente (Carta, medico, Acta porro, etc.)
Acta porro
Salcedo CERON
no-presento
Apellidos
CALLE DEL CAUCA
Valle del Cauca
Colombia
Municipio
Tulua V.
Nombres
MARIA MARIA
FECHA DE NACIMIENTO
24 Dia 30 Mes 21
21 septiembre 2005
20 Sexo
Femenino
Masculino
25 Departamento, Int. o Com.
Colombia
26 Municipio

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo

59

[Signature]

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

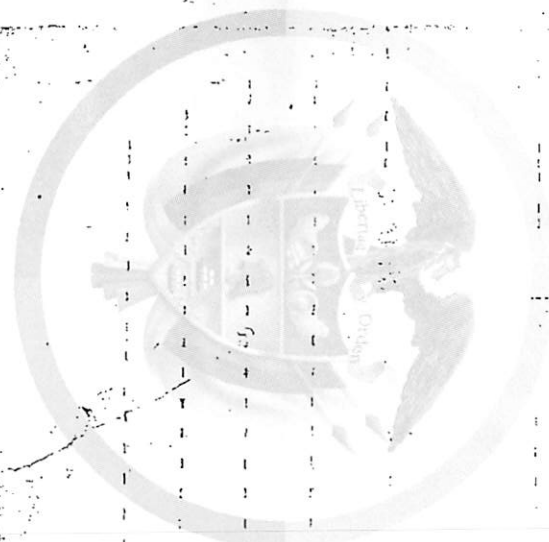
61 NOTAS

del
del
Tuluá, Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

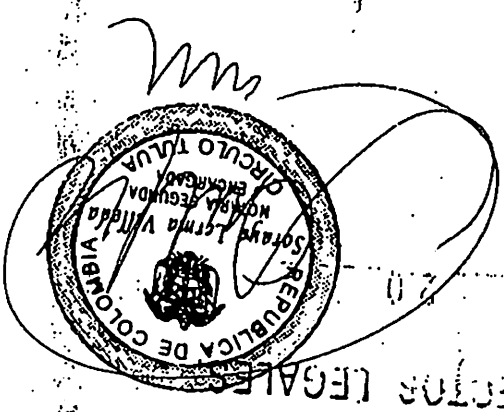
Republica de Colombia



Notaría Segunda - - - - -
Municipalidad y Departamento, Intendencia o Curatela
Código 5 0512
Sección General
1) Apellido(s) 2) Nombre(s)
Calderón - - - - - Salcedo - - - - -
8) Nombres
Fecha de nacimiento 11) Día 07 12) Mes Agosto 13) Año 1983
10) Sexo ☒ Masculino ☐ Femenino
15) Lugar de nacimiento, país o Com. Valic - - - - -
16) Municipio Tuña - - - - -
Sección Específica
18) Hora 0 p.m. 21) No. de identificación 20) Nombre del progenitor que certificó el nacimiento
Acta parroquial - - - - -
22) Nombres 23) Edad actual 24) Edad actual
Honora María - - - - - 32
26) Nacionalidad 27) Profesión u oficio
Colombiana - - - - - Antropóloga - - - - -
29) Nombres 30) Edad actual
Calderón Borda - - - - - 25
32) Nacionalidad 33) Profesión u oficio
Colombiano - - - - - Estudiante - - - - -
35) Forma notarial 36) Forma notarial
e.c. #16.349.775 de Tuña - - - - -
37) Dirección postal y municipal 38) Dirección postal y municipal
Calle 40 B #24-117 Barrio El Príncipe - - - - -
39) Form (antigua) 40) Form (antigua)

DECLARACION SEGUNDO DE TUÑA
: CERTIFICA :
Que la presente partida es fiel y auténtica copia de su original, que reposa en esta Notaría, obra al libro 61 folio No 8879192 que el suscrito a tenido a la vista.

VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES
Ley 2a. De 1.976
09 MAR. 2005
Tuña,



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Frente al caso del artículo primero (1.º) de la Ley 75 de 1968, comparecer al efecto a que se refiere esta acta como mi hijo natural, a saber: *[Firma]*

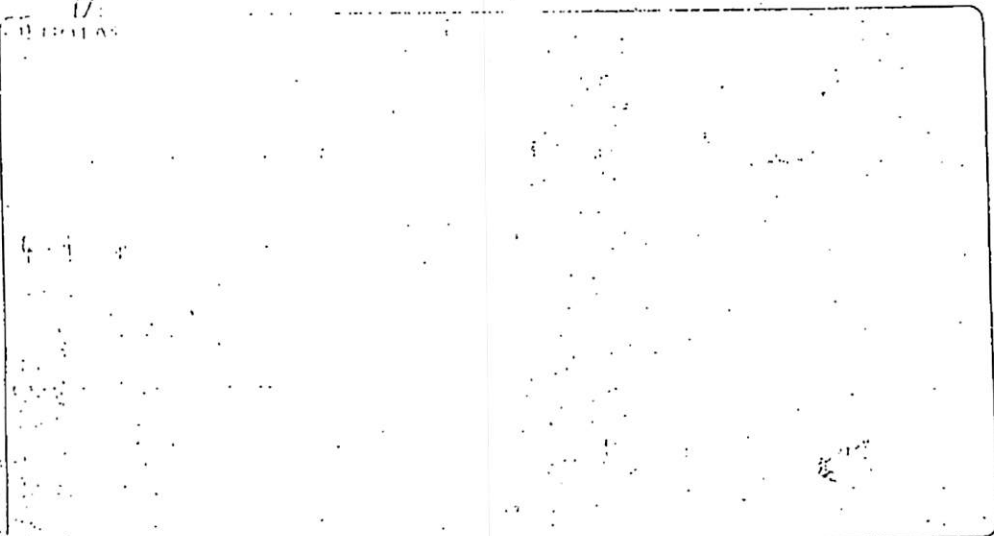
[Firma]

[Firma]

(60)

En la del funcionario a quien se hace el reconocimiento

DEclaración



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

132
131
130
129
128
127
126
125
124
123
122
121
120
119
118
117
116
115
114
113
112
111
110
109
108
107
106
105
104
103
102
101
100
99
98
97
96
95
94
93
92
91
90
89
88
87
86
85
84
83
82
81
80
79
78
77
76
75
74
73
72
71
70
69
68
67
66
65
64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS
LEY 75 DE 1968
ART. 1.º

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		LOTE NO. 3366		IDENTIFICACION No.	
Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO		7,610,25.-	
14826711				51059	
3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)		4 Municipio y Departamento, In		5 Edificación	
NOTARIA SEGUNDA.		POPAYAN (CAUCA)		2202	
SECCION GENERAL					
6 Primer apellido		7 Segundo apellido		8 Nombres	
SANTAMARIA		SALCEDO		LUISA FERNANDA.	
9 Masculino o Femenino		10		FECHA DE NACIMIENTO	
FEMENINO.		Masculino ☐ Femenino ☒		11 Día 25 12 Mes OCTUBRE. 13 Año 1.976	
14 País		15 Departamento, Int., o Com.		16 Municipio	
COLOMBIA		CAUCA		POPAYAN	
SECCION ESPECIFICA					
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento				18 Hora	
HOSPITAL UNIVERSITARIO " SAN JOSE " POPAYAN (CAUCA)				10:20 m	
19 Documento presentado—Antecedente (Carta médica, Acta parroquial, etc.)				20 Número del profesional que certificó el nacimiento	
ACTA PARROQUIAL.					
21 Apellidos (de soltera)				22 Nombres	
SALCEDO CERON				NORA MARIA	
23 Identificación (clase y número)				24 Edad (en años)	
C. C. = = = = =				26	
25 Apellidos				26 Nacionalidad	
SANTAMARIA VARON-A				COLOMBIANA	
31 Identificación (clase y número)				27 Profesión u oficio	
C. C. No 10.522.315 de Popayán (Cc.)				ANTROPOLOGA	
34 Identificación (clase y número)				29 Nombres	
C. C. No. 10.522.315 de Popayán (Cc.)				DIEGO MARIA	
35 Dirección postal y municipio				32 Nacionalidad	
Avenida 6 Norte No. 25 An -31, Cali (Vall)				COLOMBIANO	
38 Identificación (clase y número)				33 Profesión u oficio	
				HOTELERO	
40 Domicilio (Municipio)				35 Firma (autógrafa)	
42 Identificación (clase y número)				41 Nombre:	
				DIEGO MARIA SANTAMARIA VARONA	
44 Domicilio (Municipio)				43 Firma (autógrafa)	
46 Día				45 Año	
19				1.990	
47 Mes				48	
ENERO.					
FECHA EN QUE SE SIEN TA ESTE REGISTRO:					
Forma DANE IP10 0 7/77					

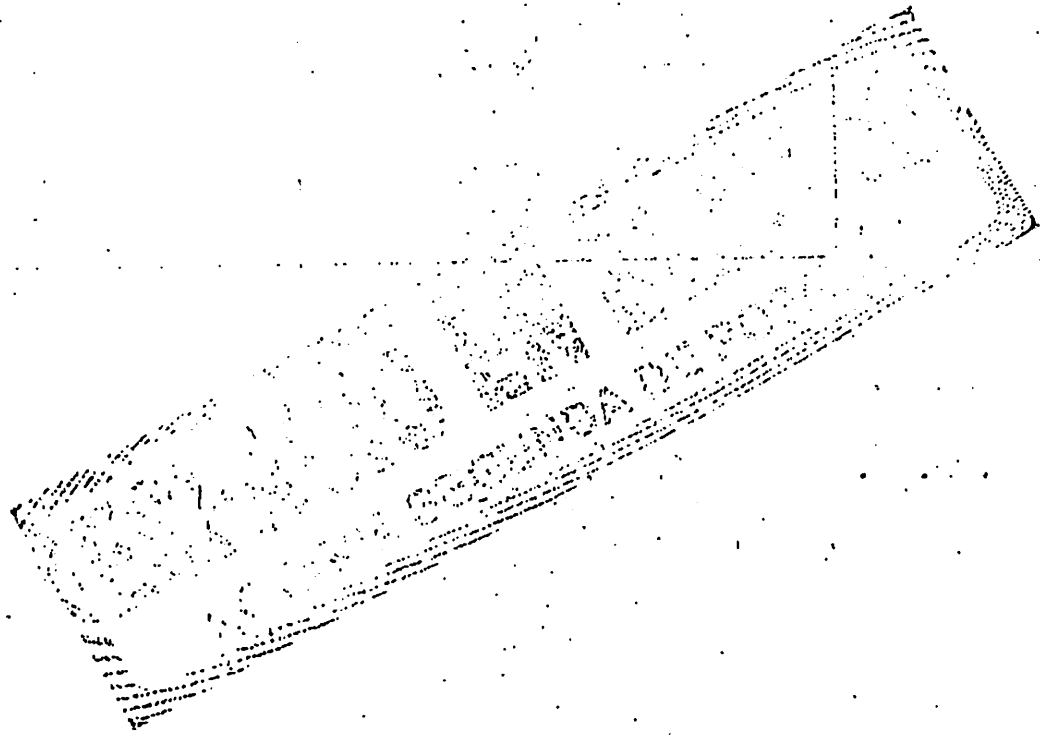
NOTARIA SEGUNDA

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature.

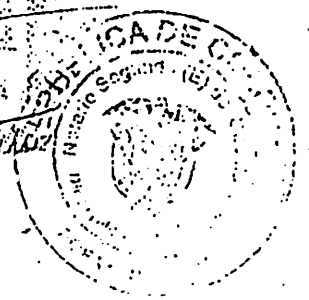


AÑOS DE VIGENCIA	
MESES	
DÍAS	
REPI	
Superintendente	
14826	
Clase (Notar)	
NOTARIA	
Primer apellido	
VASQUEZ	
Masculino o	
MASCULINO	
País	
COLOMBIA	
Clínica, Hospital	
HOSPITAL	
Documento de	
DECLARAC	
Apellidos (de)	
VASQUEZ	
Identificación	
CCNo. 34	
Apellidos	
= = = =	
Identificación	
= = = =	
Identificación	
CCNo. 34	
Dirección postal	
Calle 30	
Identificación	
CCNo. 26	
Domicilio (fuer)	
POPAYAN	
Identificación	
CCNo. 25	
Domicilio (fuer)	
POPAYAN	
FECHA E	
Día	
Mes	
Año	
19	
ENE	



Notario
del Circuito de Popayán
CERTIFICADO
Que esta forma corresponde al acta de registro
Civil de: **NACIMIENTO**
que se lleva en este libro
Popayán, **07 MAR 2022**
Válida para: **PARENTESCO**

NOTARIO SEGUNDA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia: Desde el día de hoy 27 de Mayo de 2.022, comienza a correr el término de tres (3) días de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santana', with a large, stylized loop at the end.

SARA LUCIA MONTENEGRO GUERRERO